

Ejecutivo Singular
Radicado 2019-00018
Demandante Financiera Comultrasan
Demandado: Ever Erminson Niño Castro y Otro

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que fue coadyuvada por la apoderada del señor Ever Erminson Niño Castro, para lo que estime pertinente ordenar. Doce de enero de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas procesales, así mismo, se levanten las medidas cautelares decretadas y que renuncia a términos de ejecutoria conforme lo establece el artículo 119 del C.G.P., dice que la solicitud la remitida a la Dra. NIDIA YANIRA NIÑO, quien mediante mensaje allegado al correo institucional del Juzgado coadyuva la solicitud de terminación proceso de la referencia en favor de su representado Erminson Niño Mosquera y cómo consecuencia solicita se expidan de los oficios de desembargo del inmueble embargado dentro de este proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, los "términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..." por lo que se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por la memorialista.

Ejecutivo Singular
Radicado 2019-00018
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Ever Ermisor Niño Castro y Otro

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de EDULFO VARGAS PINEDA y RAUL DARIO VARGAS PINEDA, por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Oficiése por secretaria.

TERCERO: Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitud elevada por la memorialista.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez